

# AVISO

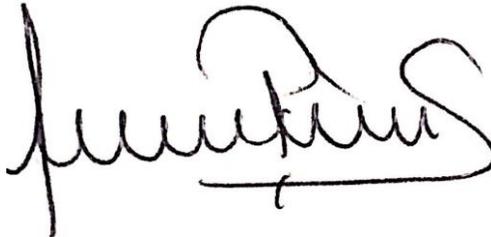
<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GAR-082	ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA NIT No. 900.205.162-0 WILLIAN QUIROGA BERNAL CC No. 3195877	66-2019	\$2.890.411,00, más intereses e indexación que se causaron desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	<b>Auto No. 390 de fecha 07 de junio de 2019</b> "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.066-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra del señor WILLIAN QUIROGA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 3195877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT No. 900.205.162-0, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión GAR-082"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	<b>No. 143</b>

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 390 de fecha 07 de junio de 2019.



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

( 390 )

07 JUN 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 066 -2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAR-082"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes

390

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 066 -2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAR-082"*

---

- y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante oficio No. 20162120126503 del 06 de septiembre de 2016 y recibido el 08 de septiembre de 2016 del Grupo de Información de Atención al Minero, la Resolución No. VSC-000693 del 13 de julio de 2016 "por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. GAR-082 y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2016, en la que se declara que los deudores WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM las siguientes sumas de dinero:
- La suma de de **NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$920.399)** más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario del primer (1) año de la etapa de construcción y montaje
  - La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$957.215)** más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de construcción y montaje
  - La suma de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.012.797)** más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje
6. Que mediante Auto No. 000296 de fecha 15 de marzo de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 19 de agosto de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.890.411)** más intereses y/o indexación según corresponda, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 066 -2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAR-082"*

---

9. Que los titulares WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220268851 y 20171220268821 de fecha 26 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los deudores WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de de **NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$920.399)** más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario del primer (1) año de la etapa de construcción y montaje
- La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$957.215)** más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de construcción y montaje
- La suma de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.012.797)** más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a los deudores mineros WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. - EL PAGO** total de la deuda por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.890.411)** más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, este deberá

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 066 -2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor WILLIAM QUIROGA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.877 y ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA identificada con NIT N° 900.205.162-0, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAR-082"*

---

efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. 

Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo – Profesional contabilidad